



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO” (UAGRM)

Motivados por el mutuo propósito de servir a las necesidades de la población, en el Marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otras normas conexas, se suscribe el presente convenio entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” (UAGRM), sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES).

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, representado legalmente por el ciudadano Rubén Costas Aguilera con Cédula de Identidad N° 1559276 S.C. Gobernador del Departamento de Santa Cruz, conforme Decreto Presidencial N° 2386, y Acta de Posesión de Gobernadores de fecha 31 de mayo de 2015, con domicilio legal en la Av. Omar Chávez Ortiz, Esquina Pozo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; que para efectos del presente documento se denominará “**GOBIERNO DEPARTAMENTAL**”.
2. **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENE MORENO”** creada por Decreto Supremo de 15 de diciembre de 1879, con Sede Administrativa en la Calle Libertad N° 73, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, legalmente representado en este acto por el **M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino**, en su condición de Rector, con Cedula de Identidad N° 801110 Cbba. Legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución C.E.P. Nro. 470/2016, de fecha 22 de Septiembre del 2016 y Acta de Posesión de fecha 23 de Septiembre del 2016; con domicilio en la Calle Libertad N° 73, Plaza 24 de Septiembre que en adelante se denominará “**UAGRM**”

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, es la institución pública líder y modelo de gestión autonómica, regida por principios democráticos, equitativa e incluyente, con capacidad política y económica, generadora y ejecutora de políticas públicas, promotoras y gestoras del desarrollo económico, el equilibrio ambiental y el bienestar social, y que lucha contra la pobreza, integrando actores públicos y privados en el marco de alianzas con municipios, provincias y pueblos indígenas para mejorar la calidad de vida, la gestión del territorio y la seguridad de los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, se administra por el Gobernador del Departamento con atribuciones de ejercer la representación legal y por consiguiente para formular y ejecutar planes departamentales de desarrollo económico y social, de acuerdo a normas del sistema Nacional de Planificación, contando además de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización la atribución de suscribir convenios, delegar y desconcentrar funciones Técnico – Administrativas.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO, (UAGRM) fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo el IV Distrito universitario de la República de Bolivia que comprendía de los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la Universidad, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, es una institución estatal de educación superior, de derecho

público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

La **UAGRM**, comprometida con Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y Latinoamérica tiene la tarea de contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la producción de conocimientos científicos, la formación de profesionales de excelencia, la transferencia tecnológica, la participación activa en las luchas sociales por el bienestar de todos, la promoción cultural y el resguardo de las múltiples identidades que hacen la Bolivia de hoy, tiene la misión de “Formar profesionales con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria”.

La Universidad Pública de Santa Cruz lleva el nombre del ilustre pensador, historiador y literato Boliviano Don Gabriel René Moreno, cuenta con 12 Facultades y 6 Facultades Integrales, 4 Unidades Académicas, 6 Direcciones Universitarias, donde se imparten 65 programas de formación profesional, de las cuales ofrece más de 56 carreras, a nivel de licenciatura y como 9 carreras a nivel técnico superior en las diferentes áreas del conocimiento, en las modalidades: presencial y a distancia. También tenemos 25 Centros de Investigación, una planta de más 1800 docentes y 1500 administrativos, en sus aulas se forman alrededor de 105,000 estudiantes. Con ello, además de preparar académicamente a los estudiantes, se efectúan trabajos de investigación e interacción social, con recursos económicos propios, del impuesto a los hidrocarburos y de la cooperación internacional. Actualmente la **UAGRM**, es la principal referencia de formación superior en el Departamento de Santa Cruz.

La **UAGRM**, tiene entre sus objetivos formar profesionales a nivel de pregrado y postgrado útiles a la comunidad, con calidad, excelencia y alto sentido de ética y difundir el conocimiento científico con plena libertad de pensamiento, sentido crítico y analítico, orientados a una adecuada comprensión de los fenómenos de interés académico, social y cultural. La **UAGRM**, tiene la responsabilidad de velar por el buen desarrollo de todos los factores que hacen a la educación superior, procurando elevar continuamente la calidad educativa.

La **UAGRM**, a través de la extensión y la interacción social universitaria, constituyen el instrumento mediante el cual la formación profesional, se complementa con la investigación, asesoramiento y capacitación por medio de cursos, talleres y otras formas de intervención. La extensión universitaria y cultural está destinada para atender diversas demandas sociales en distintas regiones y departamento de Bolivia.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

La Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, derecho a la salud y que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo. La salud es un derecho fundamental, garantizándose la inclusión y el acceso a la misma, de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna; así mismo establece que la competencia de gestión del sistema de salud se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 37 de la CPE, establece que el Estado,



tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

El numeral 11 del artículo 108 de esta misma norma, determina que es deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales y otras contingencias.

La Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico clasifica a las competencias en el párrafo I de su artículo 297, en privativa, exclusiva, concurrente y compartida. Luego, el numeral 17 del Párrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas del sistema de educación y salud, lo cual le habilita para legislar, reglamentar y ejecutar conforme al numeral 2, párrafo I del artículo 297 de la misma CPE.

Mientras que el artículo 299 párrafo II, numeral 2) de norma suprema, señala que se ejercerán en forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la gestión del sistema de salud y educación; lo que a su vez implica que al nivel central del Estado le corresponde la legislación y que a los otros niveles de gobiernos les corresponde simultáneamente ejercer las facultades reglamentaria y ejecutiva.

El sistema de salud es la suma de todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud y precautelar el derecho a la salud estatuido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros tratados internacionales, establecido de modo expreso en la Constitución Política del Estado y caracterizado como un sistema universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social, basado en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y desarrollado mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno, en el marco del derecho a la salud, entendida y asumida constitucionalmente como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.

Por su parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” (LMAD), de 19 de julio de 2010, establece en su Artículo 81, Párrafo III, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1. *Gobiernos departamentales autónomos: las siguientes: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.*

El Código de Salud en su artículo 72, dispone que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Complementariamente el artículo 75 del mismo Código regula que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la autoridad en Salud, declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que correspondan al doble del periodo de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso. Igualmente, el artículo 76 del Código de Salud, señala que la autoridad en salud, establecerá los requisitos sanitarios que deban cumplir los medios de transporte terrestre, aéreos u otros para el traslado de personas afectadas con enfermedades transmisibles u otras fuentes de contagio.



Las atribuciones descritas anteriormente, conllevan a su vez *la facultad que tiene la autoridad en salud de declarar alertas o zonas de control sanitario para evitar a futuro las declaratorias de zonas de emergencia*; esto con el fin de adoptar medidas conducentes a la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y precautelar la vida de la población en general.

Por su parte, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 28 de enero de 2014, en su Artículo 11 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES) establece que: *Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales*, y como tales no requieren de autorización ni ratificación de la Asamblea Departamental, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

La Ley 1687 de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, de 26 de marzo de 1996 en su Artículo Primero dispone que los Bancos de Sangre son un servicio especializado con registro y licencia de funcionamiento de la Secretaría Nacional de Salud, encargado de la recolección, extracción, procesamiento, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, control de calidad y distribución de Sangre Humana destinada a transfusiones o investigaciones en forma total o de sus componentes separados, sin fines de lucro, a centros de transfusión o investigación públicos o privados.

De igual modo en el Artículo 12° determina que los Bancos de Sangre o Servicios de Transfusión se aprovisionaran de Sangre Humana, sus componentes y derivados a través de donantes voluntarios y altruistas no remunerados.

El Artículo 16° determina que a todo donante se le entregará “Carnet de Donante” en el cual se registrará: El Grupo Sanguíneo, Factor Rh y la fecha de la última donación.

El Artículo 17° señala que la sola presentación del Carnet de Donante, priorizará a éste y a su familia, en caso de necesidad de transfusión sanguínea.

El Artículo 18° dispone que queda terminante prohibida la remuneración o comercialización de Sangre Humana y sus componentes.

El Decreto Supremo N° 24547 que aprueba el Reglamento a la Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de fecha 31 de marzo de 1997 en su artículo 14° en su párrafo I, dispone que con carácter imperativo, toda sangre o sus componentes para transfusiones procederá de donantes voluntarios altruistas no remunerados.

El párrafo IV indica que todo donante de sangre recibirá el Carnet de Donante Voluntario, que permitirá el control de futuras donaciones y le priorizará a él y sus familiares inmediatos en la atención en caso de transfusiones, a excepción de casos de emergencia.

Bajo este contexto normativa se produce a fines del 2019, la pandemia de infección respiratoria causada por Coronavirus (COVID-19), misma que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como un una emergencia de salud pública de importancia internacional, que constituye un “riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de enfermedades” y “potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada”, siendo necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población en los establecimientos de salud.

Al efecto, el Estado Boliviano ha emitido dentro del marco normativo aplicable a la atención de la pandemia, el Decreto Supremo N° 4174 del 4 de marzo de 2020 que en autoriza, entre otros, a las entidades territoriales autónomas de manera excepcional para la gestión 2020,



efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud que cuenten con registros sanitarios y autorizaciones correspondientes, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la “emergencia de salud pública provocada por el COVID – 19.

El Decreto Supremo N° 4179 del 12 de marzo del 2020, que declara situación de emergencia nacional por la presencia de brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, con base en la Resolución CONARADE N° 02/2020, del 11 de marzo del 2020, que recomienda la declaratoria antes mencionada, debido a la presencia de fenómenos adversos reales e inminentes, como amenazas biológicas, naturales, socio-naturales y antrópicos, entre otros.

El Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo del presente, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de contención, prevención y protección generales hasta el 31 de marzo del año en curso, como ser cierre de fronteras; suspensión de viajes; entre otras.

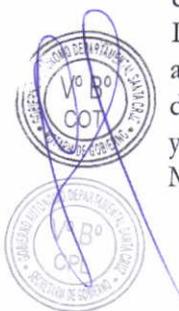
En fecha 21 de marzo del año en curso, se emite el Decreto Supremo N° 4199 que declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

El Decreto Supremo N° 4200, del 25 de marzo del 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Complementariamente, se emite el Decreto Supremo N° 4229 del 29 de abril de 2020 con el objeto de ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2020 e implementando la cuarentena condicionada y dinámica a partir del 11 de mayo del mismo año.

Finalmente, se emite el Decreto Supremo N° 4245, del 28 de mayo del 2020, con el objeto de continuar condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas- ETA's e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emite el Decreto Departamental N° 303, de fecha 12 de marzo de 2020, que ratifica la alerta roja por CORONAVIRUS (COVID – 19); regula las acciones de vigilancia, prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19) y amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

Luego, emite el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020, con el objeto de: 1) Declarar zona de Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19) y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud en el marco del Decreto Supremo N° 4174, del 04 de marzo del 2020; y 2) Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2020 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del brote del Coronavirus durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.



Para la atención de la emergencia sanitaria causada por Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial se han adoptado una serie de medidas tendientes a implementar un banco de plasma para el tratamiento de personas infectadas con esta enfermedad, dado que en su aplicación se han obtenido resultados positivos, convirtiéndose así en una de las mejores opciones para ayudar a reducir la tasa mortalidad, motivo por el cual esta medida terapéutica ha sido autorizada por el Ministerio de Salud como Órgano Rector en nuestro país.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que el procedimiento de plasmaferesis es realizado dentro de un Banco de Sangre, habiendo aprobado al efecto un "PROTOCOLO DE OBTENCION Y USO DEL PLASMA HIPERINMUNE OBTENIDO POR PLASMAFERESIS EN PACIENTES CON COVID-19", mediante Resolución Ministerial N° 0203 del 15 de abril de 2020, en cuyo mérito los Bancos de Sangre deberán ser habilitados a nivel departamental mediante Resolución expresa del SEDES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE implementado por el Ministerio de Salud, cumplimiento los estándares y parámetros normativos establecidos para la seguridad transfusional, conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 578 del 12 de septiembre del 2018.

De acuerdo a la norma legal vigente se establece que los Bancos de sangre deberán adoptar las medidas eficientes para coleccionar al menos 5000 donaciones de sangre y/o plasma, efectivas cada año y cumplir sin variación alguna los aranceles de sangre segura determinados por el Programa Nacional de Sangre.

Dada la especulación que se viene generando con riesgo a la salud que puede afectar a los pacientes y a la población más vulnerable por factores económicos, que dañan seriamente el carácter altruista de la donación (de fluidos), pese a la prohibición de venta y cualquier otra forma de comercialización de donaciones de fluidos corporales, se ha visto por conveniente establecer de forma exclusiva en el Departamento de Santa Cruz, un Banco de Plasma Solidario para optimizar la calidad del tratamiento y cantidad de beneficiarios.

CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos interinstitucionales para motivar y promover la donación voluntaria, altruista e informada de plasma sanguíneo hiperinmune, según el protocolo científico de procedimiento y cuidados regulado por el Ministerio de Salud, destinado a ayudar a los pacientes críticos infectados con coronavirus (COVID-19).

QUINTA.- (COMPROMISOS Y/O APORTES DE CADA PARTE).

5.1. De una parte la UAGRM, se compromete a:

- a) Verificar la validez del Certificado del donante que, en razón a la delicadeza del tema, debe ser un documento avalado por las autoridades de la Gobernación y del Banco de Sangre Regional Santa Cruz, al ser un documento principal para el ingreso directo a la Universidad para la gestión 2021.
- b) Establecer, según las carreras, las plazas respectivas para el ingreso directo a la Universidad en la gestión 2021 de los donantes de plasma sanguíneo, de acuerdo con la certificación del Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- c) Intercambiar información con el Banco de Sangre Regional Santa Cruz con relación a las solicitudes presentadas por los donantes de plasma sanguíneo.
- d) Asesoramiento científico en el desarrollo de protocolos, guías y estudios de investigación por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud Humana, para el perfeccionamiento de la calidad de atención del Banco de Sangre Regional Santa Cruz, contando con el apoyo de los científicos docentes profesionales.



- e) Mencionar que la Universidad Programara una “Maestría en Medicina Transfusional, con Mención en Gestión de la Calidad”, Primera Versión y Primera Edición, el objetivo del Programa es la Medicina Transfusional y Banco de Sangre, es la mejora de la competencia profesional en todas las áreas temáticas, abarcando desde el proceso de donación de sangre, preparación de los hemocomponentes y su utilización, hasta la evaluación del efecto de su aplicación en el paciente, configurando un conjunto de conocimientos útiles en las formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud.
- f) Cumplir con el presente Convenio.

5.2. Por otra parte el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL** a través del **Banco de Sangre** Regional Santa Cruz, se compromete a:

- a) Emitir a los **DONANTES DE PLASMA SANGUINEO**, el certificado respectivo de acuerdo con el objeto del presente convenio, a fin de que éstos puedan presentarlo para solicitar el ingreso directo a la Universidad en la gestión 2021.
- b) Designar al personal capacitado para informar y asesora a los donantes de sangre para viabilizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, de manera que la donación de plasma sanguíneo para enfermos de COVID-19, sea voluntaria, altruista e informada.
- c) Intercambiar información con la UAGRM para corroborar la autenticidad y validez de los certificados de donantes y para detectar falsificación o mal uso de los mismos; en estos casos coadyuvará para iniciar y proseguir las acciones legales respectivas.
- d) Otorgar información a la UAGRM con relación a los donantes de plasma sanguíneo, a los efectos de registro y control en el marco del presente convenio.
- e) Cumplir con el presente Convenio.

SEXTA.- (FINANCIAMIENTO).

Se tiene que el protocolo para que los voluntarios que realicen la donación de plasma hasta la conclusión y la emisión del certificado, corren por cuenta del Gobierno Autónomo Departamental.

SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO).

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de funcionamiento y seguimiento del presente Convenio entre la UAGRM y el Banco de Sangre Regional Santa Cruz, que la MAE de ambas partes asigne, serán:

Por parte del GOBIERNO DEPARTAMENTAL se nombrara al Banco de Sangre Regional Santa Cruz, como parte del Comité a Duberty Soletto Ledezma Director de Políticas Sociales, para este caso.

De la UAGRM de igual manera, se nombrará a una o mas personas que tengan que participar con la verificación de los certificados para el ingreso, asumiendo que Admisiones y Vicerectorado, que velan por el ingreso del alumnado, como de Coordinar con las Facultades de la UAGRM.

OCTAVA.- (BENEFICIARIOS).

Serán beneficiarios del presente convenio:

- a) BANCO DE SANGRE REGIONAL SANTA CRUZ
- b) Estudiantes que donen Plasma Sanguíneo, tendrá pase directo a la UAGRM en etapa que dure la pandemia.

CLÁUSULA NOVENA.- (MECANISMOS PARA RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá ser resuelto o concluido, cuando concurra el incumplimiento a las cláusulas y condiciones generales del convenio será causal de la rescisión de las siguientes:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio;
3. Por decisión de una de las Partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con noventa (90) días de anticipación;
4. Por mutuo acuerdo entre partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las partes;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o que imposibiliten su cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto e inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

DÉCIMA.- (MECANISMOS DE CONTROL).

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de Control de la coordinación del presente Convenio, serán el **Jefe del Departamento de Promoción y Extensión Social** por el Banco de Sangre Regional Santa Cruz y aquel que la UNIVERSIDAD designe al efecto, debiendo comunicar al Banco de Sangre Regional Santa Cruz dicho extremo.

Sobre el comité coordinador, se debe incluir ya sea el nombre y cargo de los que serán los encargados designados por las MAE de ambas instituciones, o en su defecto la Unidad o Dirección Administrativa.

El Comité Coordinador conformado, será el encargado de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo. Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Informar periódicamente, mediante informes escritos sobre la ejecución y evolución del Convenio a las instancias superiores correspondiente.

El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- (COMUNICACIONES Y DOMICILIO).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuara por escrito de acuerdo al procedimiento siguiente:

11.1. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas o enviadas en los domicilios señalados en esta Cláusula. Las cartas se considerarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas, de conformidad con el sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.

11.2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio deberán hacerse por escrito, enviadas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación, directamente por las partes o mediante fax confirmado.



Fax: 3-332070
E-mail: duberty123@hotmail.com
Domicilio: Calle Cuellar N° 430
Santa Cruz - Bolivia.

A la UNIVERSIDAD:

RECTORADO

Dirección: **Edificio** Administrativo Ubicado Campus
Universitario, UV 13 en el 2^{do} Anillo (Av. 26 de Febrero).
Casilla N° 702
Teléfono: 337-6320; 337-2898
Fax: (591-3) 337-2256
E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Ciudad: Santa Cruz – Bolivia

DÉCIMA SEGUNDA.- (NATURALEZA DEL CONVENIO).

De acuerdo con el objeto del presente Convenio, la naturaleza del mismo se circunscribe en los principios de voluntariedad, altruismo y solidaridad, por lo cual las partes que suscriben, así como los beneficiarios del mismo, no se encuentran sujetos a las normas laborales vigentes ni tienen ninguna obligación económica entre ellas. Asimismo, no les compromete a mantener otro vínculo jurídico que no sea el establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).

Los estudiantes o egresados admitidos, no podrán utilizar la información y/o documentos del **Banco de Sangre** Regional Santa Cruz que esta les proporcione y al que tengan acceso, para fines personales o de terceras personas ajenas al presente convenio, el incumplimiento de este acápite importara causal de cesación inmediata del certificado de donación o el pase directo a la Universidad.

Asimismo, la **UAGRM** no podrá utilizar la información del **Banco de Sangre** Regional Santa Cruz a la que tenga acceso sin el previo consentimiento de este ultimo, debido a la protección de confidencialidad que de acuerdo a normativa vigente tienen los documentos de todo ente gestor de salud.

DÉCIMA CUARTA (USO DE IMAGEN).

Cada parte signataria del presente Convenio, autoriza a la otra a que utilice total o parcialmente su imagen, a fin de que la misma sea divulgada y/o incorporada con fines publicitarios institucionales en medios de comunicación audiovisuales, radiales, gráficos, internet, vía pública y/o cualquier otro soporte conforme el plan de medios, con el fin de publicitar los planes de ayudar solidariamente en la donaciones de plasma sanguíneo hiperinmune por coronavirus (COVID-19) disponibles en cada institución.

DÉCIMA QUINTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

Ante la emergencia sanitaria declarada por COVID 19, el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta la finalización de la presente gestión 2020, pudiendo ser ampliado o renovado previo acuerdo de partes. El mismo será puesto a conocimiento y consideración del Ilustre Consejo Universitario de la UAGRM, de conformidad con disposiciones estatutarias.

DÉCIMA SEXTA.- (FORMAS DE RESOLVER DIFERENCIAS O MODIFICACIONES).

Cualquier variación, enmienda, modificación o ampliar las cláusulas de este convenio, será a través de una adenda respectiva, las mismas que formarán parte integrante e indisoluble del presente Convenio, se procederá previa solicitud por escrito de una de las partes suscribientes y debidamente firmado por sus representantes legales, fundamentando y exponiendo los motivos, siempre y cuando no se afecte al fondo del Convenio.

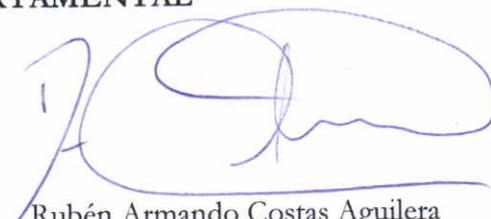
DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONTROVERSIAS).

Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa, todas las controversias o diferencias relativas a este acuerdo y a su ejecución e interpretación, se resolverán en primera instancia mediante el trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en apoyar a los pacientes enfermos por coronavirus (COVID-19), en la celebración del presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD).

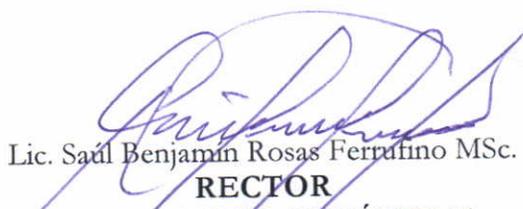
Las partes intervinientes, declaran su plena conformidad y cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas en el presente convenio, para constancia y demás efectos legales se suscribe en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes julio del año dos mil veinte

Por: GOBIERNO DEPARTAMENTAL



Rubén Armando Costas Aguilera
GOBERNADOR

Por: UAGRM



Lic. Saúl Benjamín Rosas Ferrufino MSc.
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"



Abg. Oswaldo Ulloa Peña MSc.
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"



Besty Carolina Ortiz Telleria
DIRECTORA DE SERVICIO JURIDICO DPTAL.
SECRETARIA DE GOBIERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



Dr. Reinerio Vargas Banegas MSc.
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD HUMANA - "UAGRM"